

ÍNDICE

1. SOLICITUD	3
2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA SOLICITUD	3
2.1 Antecedentes	3
2.2 Motivo de la solicitud	4
2.3 Descripción de la solicitud	4
3. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE	5
4. EVALUACIÓN.....	6
4.1 Informes de evaluación	6
4.2 Requisitos reglamentarios	6
4.3 Resumen de la evaluación.....	6
4.3.1 Consideraciones sobre la aplicabilidad de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos	11
4.4 Propuesta de condicionado	11
4.5 Otras actuaciones adicionales.....	12
4.6 Deficiencias de evaluación	12
4.7 Discrepancias frente a lo solicitado	12
5. CONCLUSIONES Y ACCIONES.....	12
6. PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS	13
ANEXO I: Escrito al Miterd CSN/C/SG/TRA/23/19.....	14

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

INFORME SOBRE SOLICITUD DE ENRESA DE AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE BAJO ARREGLOS ESPECIALES DE UNA FUENTE RADIATIVA DE Am-241/Be Y DE Cs-137, DESDE DEYDESA 2000 S.L. (LEGUTIANO - ÁLAVA) HASTA LA INSTALACIÓN NUCLEAR DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS SÓLIDOS DE EL CABRIL

1. SOLICITUD

El 18 de julio de 2023 (n.º de registro de entrada: 53130), se recibió en el CSN, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, petición de informe preceptivo relativo a la solicitud de Enresa de autorización bajo arreglos especiales para el transporte de una fuente radiactiva de Am-241/Be y de Cs-137 detectada en Deydesa 2000 S.L. (Legutiano - Álava) hasta la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana (El Cabril).

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA SOLICITUD

2.1 Antecedentes

Con fecha 20/02/2023, mediante escrito de referencia CSN/SEP/ENRESA/TRANSF/23/683 (CNS/C/SEP/23/97), la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., S.M.E. (Enresa) comunicó al CSN la detección de una fuente radiactiva huérfana de Am-241/Be y Cs-137, encontrada en las instalaciones de la empresa de reciclaje metálico Deydesa 2000 S.L. Esta comunicación se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el punto 6.2.a.2) del Protocolo de colaboración sobre la vigilancia radiológica de los materiales metálicos, y en aplicación de la Autorización de transferencia genérica según Resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18/02/00.

Con el fin de proceder a la retirada de dicha fuente como residuo radiactivo al Centro de Almacenamiento de El Cabril, en Córdoba, Enresa ha solicitado ante el Miterd autorización de un transporte bajo arreglos especiales. Enresa ya ha obtenido con anterioridad autorizaciones de transporte bajo arreglos especiales y, en concreto, por [resolución](#) de 13 de noviembre de 2018 recibió autorización del Ministerio para la Transición Ecológica para el transporte de una varilla metálica con dos fuentes radiactivas huérfanas, una de Am-241/Be y otra de Cs-137, desde AG Siderúrgica Balboa, S.A. en Jerez de los Caballeros (Badajoz), hasta la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos de El Cabril (Córdoba). En aquella ocasión, el Pleno del CSN, en base a la PDT de referencia [CSN/II/ATMR/AUT-1/TRA-0335/18](#), informó favorablemente el transporte bajo arreglos especiales.

Tal y como quedó recogido en la mencionada PDT, las características radiológicas del material a transportar eran equivalentes a las de la fuente radiactiva objeto de la presente solicitud, y la solución técnica propuesta por Enresa involucró el empleo de la misma terna de embalajes para conformar el bulto, así como de la imposición de unas condiciones de transporte análogas.

2.2 Motivo de la solicitud

Enresa precisa proceder a la retirada de las fuentes como residuo radiactivo hasta el centro de almacenamiento de residuos radiactivos de media y baja actividad de El Cabril, en Córdoba.

La fuente radiactiva huérfana, no certificada como fuente en forma especial, procedente a juicio de Enresa de un equipo de medida de densidad y humedad de suelos, presenta unas características en lo concerniente a su actividad y presencia de dos isótopos que imponen la utilización de un bulto del Tipo B(U) para su transporte. A este respecto, Enresa dispone de dos diseños de bulto del Tipo B(U) entre cuyos contenidos autorizados se encuentran fuentes neutrónicas de Am-241/Be, pero no está contemplado su uso para fuentes de Cs-137, ni mezclas de fuentes de Am-241/Be y Cs-137.

Las dificultades para encontrar un embalaje autorizado para el contenido a transportar, la práctica imposibilidad de devolución al país de origen, así como otros factores expuestos por Enresa que serán objeto de evaluación en los siguientes apartados, constituyen el soporte justificativo para esta solicitud de transporte bajo autorización especial o arreglos especiales.

El transporte bajo arreglos especiales requiere de aprobación ministerial, en virtud del párrafo 1.7.4 del ADR y del artículo 77 del RD 1836/1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

2.3 Descripción de la solicitud

El objeto de esta propuesta de dictamen radica en la evaluación de las condiciones de seguridad del transporte solicitado para la obtención de la consiguiente aprobación, cuyas características fundamentales se recogen a continuación.

Características del transporte

El material radiactivo a transportar consiste en una fuente de Am-241/Be y Cs-137, que presenta las siguientes características:

- Marca T.R.C., LTD, modelo ANX-440, número de serie 3944:
 - Actividad de 1850 MBq de Am-241/Be y 296 MBq de Cs-137 en fecha desconocida. Las partes activas de cada isótopo no son separables sin riesgo de dispersión y contaminación.
 - Dimensiones: 1 cm de longitud y 0,5 cm de diámetro.
- Datos radiológicos en contacto con la fuente:
 - Tasa en contacto gamma de 21 mSv/h.
 - Tasa en contacto de neutrones de 1,5 mSv/h
 - Tasa a 1 metro de 10 µSv/h.
 - Tasa a 1 metro de neutrones de 300 µSv/h.

El embalaje propuesto por Enresa estará integrado por los siguientes elementos:

- Contenedor de plomo que alojará la fuente, estibado dentro del embalaje SAFPAK 2767B.

- Contenedor SAFPAK 2767B, fabricado por CROFT ASSOCIATES y propiedad de Enresa, homologado como contenedor para su uso como bulto del Tipo B(U) por la Autoridad competente del Reino Unido, con certificado de aprobación GB/2767B/B(U)-96, en revisión 5 de fecha 20 de mayo de 2022 y con validez hasta el 30 de abril de 2027.
- Contenedor “Enresa Tipo I”, propiedad de Enresa y calificado como bulto del Tipo A. Se dispondrán en su interior elementos de porexpán para centrar y fijar el contenedor SAFPAK 2767B.

El transporte de la fuente, que se realizará bajo la modalidad de uso exclusivo empleando un vehículo propiedad de Enresa, se efectuará en una única expedición por carretera bajo la responsabilidad de esta última, y se realizará junto con otros residuos que existan o puedan existir en DEYDESA 2000 o en otras instalaciones que se incluyan en la misma expedición de retirada, con destino el centro de almacenamiento El Cabril, en Sierra Albarrana (Córdoba). En la solicitud no está fijada una fecha para la realización del transporte.

Conforme a lo anterior, Enresa considera que probablemente se requerirán uno o más lugares de almacenamiento en tránsito.

La información sobre la ruta a seguir será remitida al CSN antes de la realización de la expedición de transporte, dentro de las notificaciones previas legalmente establecidas.

3. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE

La solicitud de Enresa de Ref: A21-CR-OL-2023-0151 incluye el “Informe de apoyo para la solicitud de una autorización de transporte bajo arreglos especiales de una fuente de Cs-137 y de Am-241/Be desde las instalaciones de Deydesa 2000 S.L. (Legutiano – Álava) hasta el C.A. de Enresa en El Cabril (Córdoba)”, en el que se describen las características de la fuente, las condiciones en las que va a realizarse el transporte, la propuesta de embalaje y las causas que motivan la solicitud de autorización bajo arreglos especiales. El informe incluye cinco anexos:

- Anexo I: Escrito del Consejo de Seguridad Nuclear de fecha 20 de febrero del 2023, de referencia CSN/SEP/ENRESA/TRANSF/23/683, en el que se comunica a Enresa la transferencia de material radiactivo detectado entre la chatarra en Deydesa 2000 S.L., en aplicación de la Autorización de transferencia genérica según resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18 de febrero del 2000.
- Anexo II: “Informe de la UTPR-ENRESA (F 61-2023)”, en el que se describen las características del irradiador, las condiciones en las que se va a realizar su transporte, así como las causas que motivan la selección del embalaje y la autorización bajo arreglos especiales.
- Anexo III: Certificado del bulto SAFPAK 2767B y croquis del embalaje final propuesto por Enresa.
- Anexo IV: Plan de actuación antes contingencias y/o accidente en transportes de residuos de baja y media actividad, código 000-PL-DO-0002, en revisión 5.
- Anexo V: Certificado sobre Póliza de seguro de responsabilidad civil nuclear suscrita con MAPFRE.

4. EVALUACIÓN

Se ha evaluado la documentación presentada, bajo la perspectiva de la seguridad nuclear y la protección radiológica, conforme a los criterios recogidos en la normativa aplicable así como en el procedimiento del CSN: PT.IV.41, Rev.3, relativo a la evaluación de solicitudes de autorización de transporte de material radiactivo.

4.1 Informes de evaluación

La evaluación se documenta en la presente propuesta de dictamen (PDT), sin que hayan sido necesarios informes de evaluación adicionales.

4.2 Requisitos reglamentarios

El *Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos* del OIEA es el documento normativo que sirve de base para establecer los requisitos específicos del transporte de material radiactivo en los reglamentos aplicables al transporte de mercancías peligrosas, incluido el material radiactivo como clase 7, para las distintas modalidades: terrestre, aéreo y marítimo.

En el transporte por carretera resulta de aplicación el *Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera* (ADR), al que remite el *Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español*.

De acuerdo con la sección 1.7.4 del ADR, se entiende por *arreglos especiales* aquellas disposiciones aprobadas por la autoridad competente, en virtud de las cuales podrán ser transportados los envíos que no cumplan todas las disposiciones aplicables, como ocurre en este caso.

En aplicación de dicho apartado la autoridad competente podrá autorizar el transporte bajo arreglos especiales de un envío único o una serie de envíos múltiples previstos que no satisfagan alguna de las disposiciones aplicables, siempre que se compruebe que no sea posible satisfacerlas y se demuestre el cumplimiento de las normas obligatorias establecidas por medios distintos a esas disposiciones. El grado global de seguridad durante el transporte debe ser al menos equivalente al que se alcanzaría si se cumplieran todos los requisitos aplicables.

Por otra parte, también resulta de aplicación la *Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos*.

En la evaluación (apartados 4.3.1. y 4.4. de este informe) se desarrolla cuál es el grado de aplicación de esta normativa.

4.3 Resumen de la evaluación

Justificación del transporte bajo arreglos especiales

Tal y como se ha indicado en el apartado 4.2 de requisitos reglamentarios, se puede autorizar un transporte bajo arreglos especiales si se demuestra justificado y siempre que el nivel de seguridad

sea equivalente al obtenido si todas las disposiciones reglamentarias aplicables fuesen respetadas.

Dado que este tipo de autorización implica alguna desviación de los requisitos reglamentarios, es fundamental analizar las razones por las que el solicitante opta por esta posibilidad en lugar de otra que se ajuste estrictamente a lo reglamentado; es decir, es fundamental la justificación que soporta la realización del transporte bajo autorización de arreglos especiales.

En la solicitud presentada, Enresa expone que no dispone de un contenedor de tipo B(U) autorizado para el transporte de la fuente de Am-241/Be y Cs-137 y justifica la necesidad de realizar el transporte bajo arreglos especiales tras analizar y descartar las dos siguientes alternativas:

a) Devolución de la fuente al país de origen.

Enresa descarta esta opción por tratarse de un material deteriorado y aislado del equipo al que pertenecía y por haber sido ya autorizada la transferencia como residuo radiactivo. Nuevamente, esta alternativa también requeriría disponer de un bulto tipo B(U) adecuado.

b) Transporte hasta el Cabril en condiciones reglamentarias.

Esta alternativa requeriría a Enresa disponer de un bulto de tipo B(U) apto para el transporte de la fuente de Am-241/Be y Cs-137, para lo cual Enresa podría intentar el licenciamiento de un bulto con estas características o bien iniciar la búsqueda de un embalaje de este tipo en el mercado.

Para ambas alternativas, Enresa considera que las implicaciones económicas y de tiempo no serían justificables. Asimismo, no se trata de un material habitual en las retiradas de residuos que realiza Enresa, sino de un caso aislado con características muy concretas.

Por todo ello, considerando las características de la fuente, las circunstancias que concurren en su poseedor y que la transferencia a Enresa ya ha sido autorizada en virtud de la Resolución de la Dirección General de la Energía de 18 de febrero del 2000 por la que se autoriza la transferencia del material radiactivo que se detecte en la chatarra o en su procesado a Enresa, esta considera que la autorización de transporte bajo arreglos especiales constituye la mejor opción.

Una vez analizados los argumentos expuestos por Enresa, se considera suficientemente justificado que con las características de las fuentes, los aspectos radiológicos y administrativos señalados, el transporte no podría desarrollarse de plena conformidad con los requisitos normativos, de manera que se considera justificada la solicitud de autorización del transporte bajo arreglos especiales.

Análisis de la seguridad del transporte

La solicitud de Enresa para la autorización bajo arreglos especiales consiste en el transporte de una fuente radiactiva de Am-241/Be y otra de Cs-137, con unas actividades de 1.850 MBq y 296 MBq, respectivamente. Al tratarse de una fuente con dos isótopos, y no disponer de certificación de encapsulamiento en forma especial, la actividad en Am-241/Be impone el uso de un bulto del tipo B(U) para su transporte.

A este respecto, el contenedor propuesto por Enresa para el transporte es el denominado SAFPAK 2767B, con certificado de aprobación de la autoridad competente del Reino Unido, con marca de identificación GB/2767B/B(U)-96, revisión 5 de fecha 20 de mayo de 2022, vigente hasta el 30 de abril de 2027.

Los contenidos autorizados para transportar en el contenedor SAFPACK que se detallan en su certificado de aprobación como bulto B(U) comprenden muestras o pequeñas cantidades de material radiactivo en estado sólido que contengan nucleidos separados o mezclas de los siguientes materiales radiactivos:

- Plutonio y uranio en cantidades exceptuadas como material fisionable.
- Compuestos de Americio, Cobalto, Curio, Iridio, Neptunio, Estroncio o Torio y/o mezclas de los mismos.
- Fuentes de neutrones de Pu/Be o Am/Be. En el caso del Am/Be hasta una actividad máxima permitida de 11,5 TBq.

La naturaleza física de los contenidos autorizados será en forma de polvo, pastillas sinterizadas, piezas metálicas o fuentes selladas. La masa máxima autorizada para el material radiactivo transportada se establece arbitrariamente en 200 gramos.

El embalaje SAFPAK 2767B, ilustrado en la figura 1, consta de un bidón externo en cuyo interior se ubica un contenedor con doble sellado, separados por una capa de corcho aislante y absorbente de impactos. El diseño incluye el uso opcional de alineadores en el contenedor interno para ayudar a mantener la posición de los contenidos y prevenir sus desplazamientos. La capa aislante de corcho además de protección contra impactos provee al contenedor de protección térmica.

Desde el punto de vista radiológico del material radiactivo transportado, la presencia del Cs-137 incorpora la emisión de radiación gamma a la emisión de partículas alfa y neutrones de la fuente de Am-241/Be. La solución propuesta por Enresa consiste en un bulto conformado por los siguientes tres embalajes de su propiedad:

- Un contenedor de plomo donde se aloja la fuente radiactiva de Am-241/Be y Cs-137, estibado a su vez dentro del embalaje SAFPAK 2767B de manera que se eviten desplazamientos.
- El contenedor SAFPAK 2767B se dispone en el interior de un bidón cilíndrico metálico de 90 litros denominado Contenedor Enresa Tipo I, clasificado como Bulto del Tipo A. Se utilizarán elementos circulares de porexpán para mantener el centrado y evitar desplazamientos de un contenedor dentro del otro.

Con este sistema de superposición de embalajes, cuya distribución se detalla en la figura 2, Enresa estima en base a su experiencia en otros transportes semejantes que la tasa de dosis en contacto con el bulto será como máximo de 100 $\mu\text{Sv/h}$.

Tras el análisis de la solicitud, por una parte, se considera ajustada la elección del contenedor SAFFACK 2767B cuyo límite de actividad autorizado para fuentes de Am-241/Be, de acuerdo con el certificado de aprobación vigente como bulto del tipo B(U), es 11,5 TBq, muy superior al valor de actividad total de las dos fuentes que se van a transportar que suman un valor de 2,146 GBq.

Igualmente, una vez analizado el conjunto propuesto por Enresa para el transporte de las fuentes, en el que se integran varios contenedores: contenedor plomado + contenedor SAFFACK + contenedor Enresa Tipo I (90 litros), se concluye que las diferentes barreras confieren al sistema la suficiente capacidad de blindaje para atenuar la radiación gamma emitida por la fuente de Cs-137, de manera que se cumplirían los límites de tasa de dosis reglamentarios en contacto y a un metro del bulto. El nivel de contención, así como el aislamiento térmico y los elementos para limitar posibles golpes o impactos se consideran asimismo adecuados.

Las características del transporte alcanzarían un grado de seguridad como mínimo equivalente al exigido en la normativa a un bulto del Tipo B(U) autorizado para ambos contenidos. Asimismo, y como ya se ha indicado anteriormente, este bulto ya ha sido aceptado previamente para el transporte bajo autorización bajo arreglos especiales de contenidos de naturaleza similar.

Medidas compensatorias

En las autorizaciones de transporte bajo arreglos especiales se considera la posibilidad de establecer medidas compensatorias para garantizar que el nivel global de seguridad durante el transporte sea equivalente al que existiría en el caso de que se cumplieran plenamente los requisitos reglamentarios.

Para este caso particular, el solicitante no propone medidas compensatorias adicionales a las establecidas para la conformación del bulto, amparándose en que desde el punto de vista técnico y considerando los niveles de dosis previstos, el transporte es idéntico a otros transportes de residuos de baja y media actividad habituales de ENRESA en la gestión de residuos radiactivos procedentes de instalaciones no nucleares.

El área evaluadora propone establecer en las condiciones de la autorización una serie de medidas compensatorias adicionales (ver apartado 4.4.) que se han estimado necesarias y que se vienen estableciendo en los transportes bajo arreglos especiales, de acuerdo con lo que se indica en la revisión 3 del procedimiento PT.IV.41 del CSN.

4.3.1 Consideraciones sobre la aplicabilidad de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos

Para la determinación de la cuantía de la cobertura de riesgos de responsabilidad civil en caso de accidente durante el transporte es de aplicación la tabla incluida en el anexo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos cuya entrada en vigor se ha hecho efectiva el 1 de enero de 2022.

La actividad de la fuente, inferior a 0,1 TBq, implicaría la exención en el establecimiento de una garantía económica mínima en las condiciones en las que el transporte se llevara a cabo de manera reglamentaria. Sin embargo, dado que el transporte se solicita como arreglo especial al no cumplir todas los requisitos de la reglamentación, en la solicitud se establece que el transporte estará cubierto por la máxima cuantía de la garantía mínima obligatoria que establece la Ley 12/2011, para el transporte de otros materiales radiactivos, de 1200000 € a través de la póliza de responsabilidad civil nuclear suscrita por ENRESA con MAPFRE, que cubre eventuales daños causados por los transportes de material radiactivo con origen en las instalaciones radiactivas españolas.

4.4 Propuesta de condicionado

Para la autorización del transporte se propone un condicionado que se basa en el genérico definido en la revisión 3 del procedimiento PT.IV.41 del CSN, al que se le añaden las condiciones que recogen las medidas compensatorias, por tratarse de un transporte bajo arreglos especiales. Se destacan a continuación las condiciones más significativas:

- En la condición 3.^a se recoge la validez de la autorización, que se ha establecido hasta el 31 de diciembre de 2024, plazo que se considera suficiente dadas las previsiones de Enresa.
- La condición 8^a remite al seguimiento de los documentos de uso y mantenimiento del bulto SAFFACK 2767B, a los que se hace referencia en su certificado de aprobación de diseño, y al procedimiento de Enresa aplicable al mantenimiento para embalajes reutilizables, Doc. referencia. 000-PC-DO-0004, aplicable al contenedor Enresa Tipo I.
- En la condición 11^a se establece la información que el titular debe remitir con antelación a la realización de la expedición de transporte.
- La condición 13.^a hace referencia a la remisión de la información posterior al desarrollo de la expedición de transporte.
- Se requiere del titular (condición 14^a) que notifique al CSN cualquier tipo de suceso que ocurra durante el transporte, que pudiera afectar a las funciones de seguridad del bulto, y que se actúe de acuerdo a las instrucciones de emergencia que establece la reglamentación de

transporte (ADR) y al Plan de actuación ante contingencias o accidentes en transportes de residuos radiactivos de Enresa, de referencia: 000-PL-DO-0002, Rev. 5, Nov. 2021, así como con lo recogido en las reglamentaciones sobre transporte que le apliquen.

- La condición 16ª relacionada con la responsabilidad civil en caso de accidente, establece que la misma recae sobre Enresa, como ocurre en todas las retiradas de residuos. Enresa se hace responsable del material antes del citado transporte mediante la firma de un albarán de entrega del material. Asume así la responsabilidad sobre los daños, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 1. b) de la Ley 12/2011.
- En la condición 18ª se remite al seguimiento del Programa de Garantía de Calidad para las actividades de transporte de residuos radiactivos, de Enresa (Ref. A30-GC-EN-001. Rev.5, Ene. 2021), para todos aquellos aspectos relativos a la garantía de calidad del transporte.
- Como medidas compensatorias adicionales, con el fin de aumentar la seguridad y prevenir situaciones de accidente, se requiere que:
 - o Las expediciones por carretera vayan acompañadas en todo momento por un vehículo con personal debidamente cualificado en protección radiológica que supervisen todas las operaciones de transporte (condición 19ª).
 - o El transporte se lleve a cabo en condiciones de buena visibilidad y se proceda a detener la expedición en condiciones de seguridad, si por las condiciones climatológicas se impidiera la visibilidad a menos de 200 metros (condición 20ª).

4.5 Otras actuaciones adicionales

No se proponen otras actuaciones adicionales.

4.6 Deficiencias de evaluación

No se han detectado.

4.7 Discrepancias frente a lo solicitado

No hay discrepancias.

5. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Del estudio de la documentación presentada y teniendo en cuenta el embalaje propuesto y las condiciones de transporte, se considera que está justificado realizar el transporte bajo arreglos especiales y se concluye que el transporte alcanzará un grado de seguridad como mínimo equivalente al que alcanzaría si la fuente se transportara en un bulto tipo B(U) aprobado para ese contenido.

Por ello se estima que puede informarse favorablemente la solicitud de autorización de transporte bajo arreglos especiales solicitada, con validez hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando se ajuste a los límites y condiciones del Anexo.

Adicionalmente, en relación con la cuantía de la garantía para responder de los daños producidos por materiales radiactivos en caso de accidente presentada en el anexo V de la solicitud, pese a que por cantidad de actividad no sería necesaria, la propuesta del titular se considera adecuada como medida compensatoria, al establecerse dicha cuantía en el máximo valor de la misma requerido por la Ley 12/2011.

6. PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS

Para la realización del presente informe se ha seguido el procedimiento PT.IV.41, Rev.3, "Evaluación de solicitudes de autorización de transporte de material radiactivo", de 14 de marzo de 2022, incluido en el Manual de Procedimientos técnicos.

ANEXO I: Escrito al Miterd CSN/C/SG/TRA/23/19